



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 7 de julio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Cristhian Andrés Zapata Piñeros.
Demandada	Detari S.A.S. Mercados y Estrategias S.A.S Sociedad Activos Especiales S.A.S Furel S.A.
Radicado	2019-765
Auto Interlocutorio	325
Asunto	Reconoce personería, niega Medida Cautelar.

En el presente proceso, la apoderada principal Doctora Gloria María Gutiérrez, sustituye poder en la abogada Dayhana González Mejía a quien se le reconocerá personería para que siga representando los intereses del demandante.

Por otro lado, la apoderada sustituta presenta petición de emplazamiento de la empresa Mercados y Estrategias S.A.S., informando que se envió notificación a la dirección física pero fue devuelta por la empresa de correo, adjunta constancia de su dicho; sin embargo no se acredita haber intentado la notificación a la dirección de correo electrónico por lo que se le requerirá a fin de que se sirva aportar un nuevo certificado de cámara de comercio con el fin de validar si hay una nueva dirección a efectos de intentar su notificación a dicha demandada, antes de recurrir como última medida a su emplazamiento.

En cuanto a la solicitud de la apoderada judicial de medidas cautelares innominadas con relación a la empresa demandada Furel S.A., pues que se rehúsa a pagar al demandante lo que le debe, solicitando entonces el embargo y secuestro de tres bienes inmuebles y una motocicleta, el embargo y secuestro de cuentas en diferentes bancos de la demandada, y que se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado para que se tenga en cuenta este proceso en el que actúa Furel S.A. como acreedor. No se accederá a tal petición como quiera que el embargo y secuestro de bienes, no son medidas cautelares innominadas, por lo tanto, el juez solo puede decretarlas en las materias en que la ley expresamente las indica, y no están indicadas para el proceso ordinario laboral.

Ahora, también solicita la apoderada que en caso de no decretarse las citadas medidas cautelares que erradamente indica de innominadas, se decrete la medida cautelar establecida para el proceso ordinario laboral en el Art 85 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS; esto es, fijación de caución a dicha demandada, so pena de no ser oída en el proceso.

Tampoco se decretará dicha medida, pues la misma norma indica las situaciones en que procede dicha medida cautelar, los cuales deben ser enunciados y acreditados por la parte demandante; sin embargo, en la demanda no se indica siquiera, que se dé respecto de la empresa Furel S. A. la conducta o situación indicada en la norma para que proceda la imposición de dicha medida cautelar de caución.

Decisión

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Reconocer personería a la Dra. Dayhana González Mejía, quien se identifica con la CC 1.017.209.910 y la T.P. 298.587 del C. S. de la J., como abogada sustituta para que represente judicialmente los intereses del señor Cristhian Andrés Zapata Piñeros.

Segundo. Requerir a la apoderada judicial demandante para que aporte certificado de cámara de comercio actualizado a efectos de que se intente la notificación a la dirección electrónica, o física actualizada -si los hay en dicho documento- antes de proceder al emplazamiento.

Tercero. Negar por improcedente las solicitudes de medidas cautelares.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 087 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 8 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
--